

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 67.

Jueves 3 de Diciembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 127.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha 28 del pasado, me dice lo siguiente:

«Encontrándose en el segundo regimiento montado de Artillería, desde el día de la accion de Alcolea, un caballo cuya procedencia se ignora, ruego á V. S. se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial con objeto de que el que se crea dueño pueda reclamarlo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para los fines que en el anuncio se indican.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1868.
BALDOMERO MENEDEZ.

Circular número 128.

Estadística.

Habiéndose acordado y resuelto en 19 de este mes por la Junta general de Estadística que se proceda desde luego á la investigacion y formacion de un estado que dé por resultado el conocimiento del número de parroquias que hay en esta provincia, distinguiendo las que existan enclavadas en la Capital, de las que lo están en los demas puntos, y recomendándose por la Superioridad el cumplimiento de este servicio á la posible brevedad, he dispuesto que antes del 15 del actual remitan las Municipalidades á este Gobierno un estado igual al del modelo que se inserta á continuacion, llenando sus casillas con las noticias que se desean.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1868.
BALDOMERO MENEDEZ.

MODELO á que dice relacion el documento inserto.

AÑOS.	LOCALIDADES.	PARROQUIAS.				Habitantes por cada parroquia segun el censo de 1860.
		Entrada	Ascenso.	Término	Total.	
1866	En la Capital.					
	En las demas cabezas de partido.					
	En los restantes pueblos.					
	En la provincia.. . . .					
1867	En la Capital.					
	En las cabezas de partido.. . . .					
	En los restantes pueblos.					
	En la provincia.. . . .					

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Eugenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Angelina, para que se le con-

cedan dos pertenencias de mineral antimonio en terreno propio de don Joaquin Valle, término de aquella villa, sitio llamado cuadrilla de Puerto Viejo, que linda por Norte y Poniente con el rio Burrel, Naciente cuadrilla Vidal y Cabeza y con esta misma y Cabra por Me-

diódia, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina que hay en la boca del pozo, y desde ella se tomarán por mitad 600 metros de Norte á Sur, é igualmente 400 de Naciente á Poniente, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1868.
BALDOMERO MENEDEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 335, correspondiente al Lunes 30 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DECRETO.

Las revoluciones se justifican en último término, y se consolidan por los beneficios que en los pueblos difunden; y el Telégrafo puede, sin duda, cooperar poderosamente á este patriótico afan del Gobierno Provisional. No es solamente un instrumento indispensable hoy en la gobernacion del Estado, que traslada, por decirlo así, los acontecimientos á la vista de los Gobiernos, ó lleva instantáneamente su presencia, su juicio personal y su pensamiento, allí donde puede ser mas necesario. Es principalmente, ó debe ser, el auxiliar infatigable de la industria y el comercio, que, abreviando las distancias ó los tiempos, multiplica su actividad. Recogiendo y transmitiendo tambien, apenas manifestados, los fenómenos que en el órden físico se producen á largas distancias, suministra a la ciencia los elementos indispensables para determinar con mayor precision las leyes que rigen la existencia de nuestro globo.

Desgraciadamente España no ha obtenido hasta hoy de tan prodigioso invento los beneficios que ha prestado en otros países. Considerado hasta aquí mas especialmente como medio de gobierno, se le ha encerrado dentro de estrechos límites, é incomunicado por su precio con las clases mas numerosas y mas necesitadas de sus servicios. Así, la comparacion de los resultados estadísticos, que importa poner á la vista del país, nos

presenta compartiendo con la Rusia, y menos justificadamente, la vergüenza de ocupar el último puesto en la escala de los pueblos cultos de Europa.

Extender, pues, y generalizar el uso del Telégrafo, y aumentar el número de sus aplicaciones, es una tarea digna, al par que un deber, del Gobierno salido del seno de la revolucion de Setiembre.

No es nueva en España la idea de utilizar en bien general, como en otros países, las líneas telegráficas de los ferrocarriles. Iniciada en la Administracion anterior, fué aceptada bajo cierta presion por la mayoría de las compañías y resistida por otras. Probablemente la hubieran hecho impracticable las condiciones estipuladas. Modificadas estas en términos de mayor equidad é independencia, es de esperar que todas las empresas quieran concurrir á la realizacion de un pensamiento que asocia su conveniencia á la utilidad general del país.

Tampoco es nueva la idea del establecimiento de estaciones municipales, creadas y sostenidas por los pueblos; pero el escaso número de las que hoy existen, siendo tan vivo el interés que todos manifiestan por entrar en la circulacion telegráfica, permite atribuir tambien su resistencia a las condiciones que se adoptaron. Darles facilidades para satisfacer sus deseos y llamar en su ayuda á la industria particular; son las ideas que han dominado en la redaccion de las nuevas bases que hoy se les proponen.

Otros Gobiernos verian en esta extension de las comunicaciones telegráficas un motivo de peligro ó de inquietud. Porque los Gobiernos populares no deben temerlas y porque en ningun caso podria ser peligrosa la incorporacion de líneas de corta extension ú organizadas como las de los ferro-carriles, y sometidas necesariamente á la intervencion de las del Estado, solo consigna en las nuevas bases el derecho de suspender su uso en determinados casos; derecho que procede de la naturaleza de esta funcion, que, como los correos, la viabilidad y otras, pertenece al Estado.

Pero no bastaria extender los hilos telegráficos por el país; es indispensable al mismo tiempo, para generalizar su uso, reducir el precio de sus servicios. Cuanto él influye en este sentido lo demuestran bien los resultados estadísticos. Un sólo semestre incompleto, el primero de 1867, rigió el precio de 4 rs. por diez palabras, y subió á cerca de 252.000 el número de los despachos cursados: en el semestre siguiente, elevado otra vez el tipo á 8 reales, se reduce

inmediatamente su número á 219.000: de modo que puede calcularse en 70.000 al año la baja que de la diferencia de precio resulta. El Gobierno Provisional, que considera el Telégrafo como un servicio público, y no como una renta, adoptaría desde hoy el precio de los países mas favorecidos en este concepto, si la situación del Erario lo consintiese. Por ella únicamente se limita á restablecer el precio de 4 reales, proponiéndose reducirlo á medida que sus recursos ó los rendimientos del ramo lo permitan.

Entre las nuevas aplicaciones que del Telégrafo pueden hacerse, la mas importante sin duda es al giro mútuo de pequeñas cantidades, que hoy verifica ya el Tesoro por medio de libranzas. Sin desnaturalizar su objeto y sus condiciones, sin perjudicar al comercio, y sirviendo principalmente á las clases menesterosas, con provecho de la Hacienda, el Telégrafo puede añadir á este servicio público las ventajas que le son inherentes.

Otra aplicacion no menos importante quizá, es la que en otros países se hace á las señales marítimas que anticipan al comercio datos y noticias convenientes á sus cálculos, al par que tranquilidad ó consuelo á las familias. Todos los Estados de Europa cuentan ya en sus costas un número considerable de estaciones *semafóricas*, y España no tiene ninguna. Sin embargo, por su situación en los confines occidentales de esta parte del mundo, centinela avanzado sobre ambas Américas, debería haberse adelantado, en bien del comercio universal, á adoptar este progreso científico y material de nuestros tiempos.

Por último, la situación de las estaciones telegráficas del Estado, unas en medio de las cordilleras que cruzan nuestro territorio, otras en el fondo de las regiones hidrográficas que forman, y en la dilatada extension de nuestras costas de ambos mares, parece convidar á que se recojan por su mediación las observaciones meteorológicas, tan descuidadas entre nosotros y tan útiles para la agricultura y la navegacion en particular, como para los progresos de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido desde el día 1.º del próximo Diciembre, en todas las estaciones telegráficas de la Nacion, el precio de 4 rs. en sellos del ramo, por cada diez palabras de pago que el despacho contenga.

Art. 2.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos para suprimir las estaciones que actualmente se encuentran en el caso del art. 6.º

Art. 3.º Se la autoriza tambien para aplicar á la mejora del estado de las líneas y á la extension y aumento de sus usos, las economías que, sin perjuicio del servicio, pueda hacer en los diferentes capítulos de su presupuesto.

Art. 4.º Se la autoriza igualmente para celebrar con las compañías de ferrocarriles, Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares los contratos á que se refieren las bases adjuntas, que se les proponen á fin de extender el uso del Telégrafo, sometiéndolo á la aprobacion de este Ministerio cualquiera modificación que la conveniencia aconseje.

Queda la misma Direccion encargada de cumplir y hacer cumplir las cláusulas de los contratos, á partir del día en que las estaciones respectivas sean abiertas al servicio público.

Art. 5.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos:

1.º Para organizar, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, el giro mútuo de pequeñas cantidades, por medio del Telégrafo, sin perjuicio del de libranzas que hoy existe.

2.º Para situar estaciones semafóricas en los puntos mas oportunos de nuestras costas, principiando por las de Tarifa y Cabo de Finisterre ó Estaca de Vares.

3.º Para organizar, de acuerdo con el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, en las estaciones telegráficas mas convenientemente situadas, un servicio de observaciones meteorológicas, que se publicará semanalmente en los Boletines oficiales de la provincia á que correspondan.

Art. 6.º En adelante será suprimida toda estacion por cuenta del Estado que durante un año no cubra la tercera parte de los gastos que por el servicio facultativo cause; á no exigir su conservacion altas consideraciones políticas ó administrativas, ó las necesidades del servicio telegráfico por consecuencia de su situacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.— El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 336, correspondiente al Martes 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El art. 43 de la ley orgánica provincial dispone que los Secretarios de las Diputaciones estén dotados con sueldos iguales al de los Secretarios de Gobierno de las provincias respectivas; y siendo justo y conveniente que los Oficiales primeros de las Secretarías de dichas corporaciones, que segun la indicada ley quedan encargados del negociado de Contabilidad, tengan un sueldo proporcionado al de aquellos funcionarios; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones provinciales, encargados del Negociado de Contabilidad, disfrutarán del sueldo de 1.600 escudos en las provincias de primera clase, 1.400 en las de segunda y 1.200 en las de tercera.

El de Madrid tendrá 2.400 escudos de sueldo.

Art. 2.º Queda modificado, segun lo dispuesto anteriormente, el art. 115 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y suprimido el 116 que asignaba á los Contadores de fondos provinciales ciertas cantidades para gastos del material.

Art. 3.º Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones, sustituirán interinamente á los Secretarios en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.— El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Matéo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 336, correspondiente al Martes 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca del aforo de unos envases de hoja de lata, que conteniendo alcali volátil presentó al despacho en la Aduana de esta capital D. Enrique Steinfeldt, con declaracion núm. 7.206:

Considerando que si bien es cierto que los envases del amoniaco quedan útiles despues de extraido dicho liquido para volver á servir como tales envases, bajo cuyo punto de vista se hallaba en su lugar el aforo por la partida 341 del Arancel, no lo es menos que resultan recar-

gados hasta un punto que está en oposicion con las bases de la ley: el Gobierno Provisional se ha dignado disponer que, tanto en el presente caso como en los análogos que puedan ocurrir, se aforen por la partida 340 del referido Arancel los envases de hoja de lata de cualquiera clase de artículos que no se hallen tarifados con inclusion del peso de aquellos.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.—Figueroa.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 15.

No habiéndose remitido aun por algunos Ayuntamientos de esta provincia el certificado afirmativo ó negativo del 20 por 100 de productos de sus propios, correspondiente al primer trimestre que ha finado en Setiembre último, no puedo menos de prevenir á los mismos, para evitar su responsabilidad, lo verifiquen en el término improrogable de 8 dias; en la inteligencia que del no cumplimiento de esta circular adoptaré otras medidas coercitivas, aunque me sean sensibles.

Cáceres 2 de Diciembre de 1868.— El Administrador, Luciano Mateos.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se rematan en pública subasta en las salas de audiencia de este Juzgado, y de el del distrito de la Latina de la muy heroica villa de Madrid;

Una dehesa caballería titulada la Hoyuela, en término jurisdiccional de Berzocana, que linda por Saliente con la otra mitad de la misma dehesa, propia de don Leonardo Quevanvillers, Norte con otra dehesa llamada tambien Hoyuela, propia de D. Francisco Diez, Poniente con la dehesa de Valvellido y Mediodía con la dehesa de las Paredes: consta de una superficie de 696 hectáreas 761 áreas y 919 centiáreas, equivalentes á 1.082 fanegas de marco real, de las que 200 fanegas son de segunda clase y el resto de 882 de tercera, pobladas con 8.000 robles de segunda clase y 139.204 de tercera, que ha sido tasado pericialmente el valor del suelo en 10.174 escudos; y el del vuelo en 6.680 escudos 100 milésimas que en junto hacen la suma de 16.854 escudos 100 milésimas.

Y 1.700 traviesas que resultan existentes en la dehesa de Valvellido del mismo término, evaluadas pericialmente en 850 escudos.

Cuyos bienes pertenecen á don Pedro Echevarria y Lasaga, vecino de Madrid, y le han sido embargados á instancia de don Evaristo Piélagos y Ortaño para pago de principal y costas del juicio ejecutivo que contra él sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, sobre pago de 8.128 escudos y 700 milésimas, y cuyos bienes quedan expuestos al público hasta el día de la subasta, para que los licitadores puedan enterarse detenidamente de ellos.

Dado en Logrosan á 25 de Noviembre de 1868.— Manuel de Soto y Arias.— Por mandado de S. S., Cenón Gonzalez Corisco.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarrós, Juez de primera instancia del Juzgado de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos jumentos propios de Aquilino Planchuelo y Manuel Gil, vecinos de Zarza de Granadilla, que en la noche del 9 amaneciente al 10 de Setiembre último les fueron hurtados del puente del arroyo nominado grande, término de Morcillo, en donde pernoctaban de regreso de la feria de Aragem, celebrada en los dias 8 y 9 de espresado mes. En cuya causa se ha acordado en providencia de 27 del actual expedir el presente edicto para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con insercion de las señas de dichos jumentos, á fin de que las Autoridades, Guardias civiles y demas dependientes de aquellas procurren estar á la mira por cuantos medios les sugiera su celo, á fin de poder averiguar el paradero de los semovientes, que remitan, caso de ser habidos, á este Juzgado, con la persona ó personas á quienes se le encontrasen.

Dado en Coria á 27 de Noviembre de 1868.— Ambrosio Fernandez Vitacarrós.— Por mandado de S. S., Francisco Villagrà.

Señas de los semovientes.

Una jumenta pelo cardeno, de cuatro años, hollada y herrada de una mano, y la otra pelo cenizo, de seis á siete años y hollada en un costillar.

D. Luis Moreno, Juez de paz de Eljas.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Eugenio Fernandez, vecino de esta villa, contra Valeriano Blanco, vecino de Valverde, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de las Eljas á 28 dias del mes de Noviembre de 1868, el Sr. don Luis Moreno, Juez de paz de ella, en los autos de juicio verbal provocado por Eugenio Fernandez, vecino de esta villa, contra Valeriano Blanco, vecino de Valverde del Fresno, y este en rebeldía por no haber comparecido, á pesar de haber sido citado en debida forma, como resulta del expediente, sobre pago de 14 escudos y 900 milésimas que le está adeudando, procedentes de vino que le vendió en el año de 1866, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que el demandante exige ó pide al demandado los 14 escudos y 900 milésimas que es en deberle, procedentes de vino que le vendió:

Resultando que el demandado no ha comparecido en el día y hora señalados para el juicio, no obstante hallarse notificado con las formalidades que la ley previene, segun consta en los autos:

Resultando que celebrado el juicio en su rebeldía, el demandante probó cumplidamente su demanda, segun resulta de su libro de caja que presentó en el acto y le fué devuelto:

Considerando que es justa la peticion del demandante;

Vistos los artículos 1.171, 1.172 y 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Valeriano Blanco al pago de los 14 escudos y 900 milésimas que se le reclaman, con mas las costas y gastos de este expediente; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado

con arreglo al art. 1.190, y en el Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia, y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Luis Moreno.—Pascasio Silva, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de Valeriano Blanco, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Eljas 28 de Noviembre de 1868.—Luis Moreno.—Por su mandado, Pascasio Silva.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

BAÑOS.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicación relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación é indicación de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite al Alcalde Constitucional de Baños, para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Libro 5.º

Un prado al Reventon, mitad del castañar á la Sierra, corresponden á Francisco Gonzalez Amigo, segun escritura de 23 de Setiembre de 1851.

Una viña á la Redonda, otra de diez peonadas al mismo sitio llamado Taravilla, otra al Toldillo llamada puerto de Lucas, otra al rio, otra idem á las Vegas, otra de una peonada al Calvario viejo, un prado al sitio de Peñarjarro, un cercado de secano en Peñarjarro, una huerta á las Calles, corresponden á Petra Josefa Lumeras, por herencia.

Huerto al sitio del Portazgo, corresponde á José Mandado, por compra.

Un terreno cabida de una cuartilla al sitio del Chorrillo, corresponde á Juan Pacheco, por compra.

Huerto con frutales al sitio de la Cueva, corresponde á Nicasio Gonzalez, por compra.

Cercado llamado el Guarro á la fuente de los Frailes y una tierra contigua, terreno de seis fanegas y una cerrada llamada de Mirando, corresponden á Juan Gonzalez Rey, por compra.

Una viña al sitio de la Plata, prado castañar á la Llanada, un castañar perdido al Tejar, un linar al Baño, corresponden á Lorenzo Puerto, segun documento privado de 22 de Mayo de 1852.

Media viña á la Chorra, mitad de otra á la fuente de los Frailes, idem al Rincon, medio prado á la Redonda, mitad de huerta á los Aniales, un huerto á Santa Catalina, corresponden á Ladisla Gonzalez, segun documento privado de 22 de Mayo de 1852.

Media viña al Rincon, otra á las Vegas, mitad de linar al Baño, un castañar al Joyuelo, corresponden á Eugenia Puertas, segun documento privado de 22 de Mayo de 1852.

Libro 6.º

Mitad de viña á la Chorrera, mitad de otra á la fuente de los Frailes, otra viña de tres peonadas al Rincon, mitad de un huerto á los Aniales, mitad de un prado á las Redondas, corresponden á Ildefonso Puerto, segun documento privado de 22 de Mayo de 1852.

Dos viñas á los sitios de la Chorrilla y Vega de D. Gil, corresponden á Ramon Dominguez, por compra.

Libro 7.º

Una casa en la poblacion de Baños y barrio de Triana, que se halla en un estado arruinado, corresponde á Juan y Antonio Rodriguez, por compra.

Libro 12.

Un huerto al sitio de las Postillas, corresponde á D. Mariano Navas, vecino de Salamanca, segun documento público otorgado en 17 de Febrero de 1853.

Una viña en término de Baños y sitio de las Postillas ó sea de Candalgo, corresponde á D. Ramon Dominguez, por compra.

Un huerto con árboles y parras que se halla á la derecha de la calle Real saliendo del pueblo de Baños, corresponde á Manuel Alvarez, Ana Hernandez Belloso, su muger y Teresa Sanchez Hernandez, su madre, hipotecaron expresada finca á la responsabilidad de un préstamo de 2680 rs. á favor de D. Andrés Renjifo.

Un huerto al sitio del Portazgo, corresponde á Juan Pacheco, por compra.

Una huerta al sitio de los Hitos, corresponde á D. José Gil Zúñiga, por compra.

Una viña al sitio del Arroyo, corresponde á Francisco Bajo, por compra.

Un pedazo de viña al sitio de la Umbria y Veguilla de D. Gil, otra viña á los Colladillos, de cinco peonadas de cava, corresponden á Joaquina Marin, viuda, y José Mediante, permutantes.

Una viña al sitio de los Carrascales, un linar en el mismo término y sitio de dos huebras y media de sembradura, corresponden á D. José Regidor, vecino de Béjar, por compra.

Un huerto á la espalda, de la casa de Agustin Muñoz Cantagallo, corresponde á D. Cristóbal Rodriguez Solano, ambos de Baños, por compra.

Una cerrada con mata de roble, al sitio de la Peña de los Ladrones, corresponde á Victor Majadas, por compra.

Una viña al Verdugal, corresponde á Antonio Gunilla, por compra á D. Faustino Hernandez.

Una viña con un pedazo de huerto, corresponde á D. Agustin Gil Zúñiga, por compra.

Un terreno con higueras y castaños al sitio de la Mata acotada, del lugar de Baños, por otro terreno al sitio de la solana, con parras, higueras y castaños, corresponden á Francisco Fernandez y Pedro Campo Andrino, de Baños, por permuta.

Una viña al sitio de los Ruez, en aquel término, corresponde á José Gonzalez, de idem, por compra.

Una casa en la poblacion de Baños y sitio de la calleja del Cuerno, otra casa en dicha poblacion y dicha calle, corresponden á D. José Regidor, vecino de Béjar é Isabel Regidor del Lomo, vecina de Baños, segun documento público otorgado en 13 de Agosto de 1853, ante don Narciso Martin.

Una cerrada de castaños nuevos al sitio de la Torrecilla, término de Baños,

corresponde á Juan Antonio Sanchez, vecino de Baños, por compra.

Una viña de una peonada de poda, y un huerto adjunto á la viña y sitio de Vadillos, corresponde á Felipe Jimenez, por compra á D. Victor Majadas.

Un huerto al sitio de los Morales, corresponde á José Belloso, por compra.

Una viña en término de Baños, al sitio de los Colladillos, corresponde á Francisco Campo, de Baños, por compra.

Un huerto en término de Baños y sitio de los Morales, corresponde á Antonio Sanchez, por compra.

Una viña al sitio de la Chorrera, mitad de otra al batan llamado de los Olivos, corresponde á Antonio Alvarez, vecino del lugar de Baños, por herencia de sus abuelos.

Un huerto al sitio de los Linares, corresponde á Pedro Gonzalez de la Torre, por compra.

Una viña al sitio de la Hombrichuela, corresponde á Sandalio Muñoz, por compra.

Un linar al arroyo de las Pasaderas, la mitad de un cercado á los Praillos, la mitad de riego y la mitad de secano, de una fanega, un cercado al sitio de Juan del Rio, una tierra al camino de Matanza, otra id. á las Saleras, otra id. á las Cuatro Esquinas, corresponden á don Ulpiano Gil de Amor, por herencia.

Un cercado señalado en el inventario con el número 2.º, una viña señalada en el inventario con el núm. 52, mitad de un cercado núm. 53, corresponden á Valeriano Dominguez, del lugar de Baños, por herencia.

Una viña al sitio de los Angeros, de una peonada de poda, una viña al sitio del Cubo, otra idem al Batan, un prado al Verdugal, de once fanegas de siega, otro id. á las Cañadas, de dos peonadas, mitad de una cerca á la Negaliza, una tierra á las Zarzas, otra id. á la fuente Escudilla, un cercado olivar á las Cañadas con 14 olivos, una huerta al sitio de la Calle, una cerrada á la Llanada, de cinco cuartillas, corresponden á don José Gil y Zúñiga y doña Ana María Garcia de Santos, por herencia.

Cincuenta pies de estacas de olivo al sitio de la Cebollona, corresponden á don Manuel Garcia Caños, por compra.

Un prado al sitio de los Molinos, de media peonada de siega, un cercado al sitio de la Olivilla, un cercado linar, respondiendo como los anteriores al sitio de la Cerrada del Cuello, corresponden á D. Agustin Gil Zúñiga, por herencia.

Un prado á la Redonda, de una peonada de siega, una tierra á los Cerros, una id. al Atajo, un cercado á las Cuatro Esquinas, un cercado á la Era, una tierra al Cabezo, corresponden á doña Josefa Gil y Zúñiga, de Baños, por herencia.

Mitad de una casa llamada del Arenal, otra mitad de casa en la calle de las Bodeguillas, una viña al Batan, otra viña á los Angeros, otra al Cabo, otra al Torbisco, un linar al Verdugal, una huerta á la calleja del Puerto, la mitad de un castañar camino que va al Cerro, un cercado al Centenal, una tierra á la Fuente del Acebo, un huerto á la Pilita, una huerta á las Vaquerizas, corresponden á María Cristeta Flores, de Baños, por herencia.

Un prado con linar á la Paniagua, una tierra á los Rodeos, otra idem al Hoyo de Juan Gomez, idem á las Mojaitas, otra idem al Juncal, un cercado al Herradero de Vallehondo, otro idem á la Fuente escudilla, un castañar perdido á las Cobaduras, corresponden á D.ª Ama-

lia Gil y Zúñiga, de Baños, por herencia.

Mitad de una casa al Arenal, otra mitad de casa á las Bodeguillas, viña al Canao, otra al Cubo, otra á las Vegas, otra á las Peñas del Doctor, otra tierra á las Cañadas, un linar al Verdugal, una huerta al prado, un prado á los Pozos, mitad de un castañar á los Llanos, mitad de un portal para bueyes, un olivar al Verdugalejo, corresponden á Ramon Flores, de Baños, por herencia.

Una viña al sitio de la Chorrera, corresponde á Francisco Gonzalez Rey, por compra.

Mitad de una viña á la calleja de la Plata, un huerto al Castillejo, corresponden á Francisco Gonzalez Rey, de Baños, por herencia.

Un linar al sitio del Verdugal, corresponde á Francisco Gonzalez Amigo, vecino de Baños, por compra.

Mitad de viña á la calleja de la Plata, mitad de la Tolledilla de arriba, huerto á la Cañada, corresponden á Valeriano Gonzalez Rey, de Baños, por herencia.

Una viña titulada de los Frailes, otra al Toledillo, mitad de idem, corresponden á Martina Gonzalez Rey, de Baños, por herencia.

Una viña de cinco peonadas de poda, al sitio de la Fuente Matéo, corresponden á Ramon Dominguez Carretero, por compra.

Una casa al sitio de la plaza del Arenal, mitad de otra á la Huelga, una viña á la Fuente del Toro, mitad de un prado llamado Montero, corresponden á José Gonzalez, del lugar de Baños, por herencia de su madre.

Una casa en el pueblo de Baños, mitad de una viña á la Fuente Matéo, mitad de otra al Toledillo, un castañar al Helechon, corresponden á Marta Gonzalez, del lugar de Baños, por herencia.

Mitad de una casa al sitio de la Huelga, una viña á la Fuente de Matéo, mitad de una viña al Toledillo, corresponden á Juan Antonio Gonzalez, de Baños, por herencia de su madre.

Mitad de una viña al Baño, una viña de una peonada al Torbisco, otra al sitio del Calvario viejo, un cercado á la Fuente de los Frailes, una suerte á la Cerrada nueva, una viña á la Solana, otra al mismo sitio, corresponden á José Martin, de Baños, por herencia de sus padres.

Una tierra de media fanega de centeno en sembradura, corresponde á Agustin Castellano, de la Garganta, por compra.

Mitad de una viña al Verdugal, idem á la Veguilla Mongil, corresponde á María Marin por su haber dotal y pago de legado que le hizo su marido Blas.

Viña al sitio del Verdugal de los Morales, otra idem al sitio de los Morales, otra idem al sitio del rio, otra idem á los Anjeros, la mitad de los Pradillos, parte de la Cerrada al sitio de la Solana, parte de una Cerrada al mismo sitio, el rincon de la huerta de la calle, una tierra á las Saleras, corresponden á Martin Garcia, por herencia.

Viña al sitio de la Choza, otra á la Redonda, una mata á la Umbría, corresponden á doña Eugenia Garcia de Santos, por herencia.

Un castañar al sitio de Majada Constitucional, corresponde á Matéo Martin, de Baños, por herencia de su tio Félix Martin.

Una cerrada castañar titulado de la Casa Quemada, mitad de una viña á las Vegas, un prado al Verdugal, corresponden á Clara Gonzalez, por herencia.

Vina al sitio del Calvario Viejo, corresponde á Manuela Martin, de Baños, por herencia.

Una carrada á la Era Quemada, mitad de vina á la Hoya, una vina á la Redonda, mitad del prado de Montero, corresponden á Tomasa Gonzalez, por herencia.

Una vina al sitio de las Viñas del Rio, corresponde á Juan Martin, de Baños, por herencia.

Una casa al barrio del Caño, otra id. al sitio del Cubo, otra id. á los Colladillos, corresponden á Antonio Rodriguez, de Baños, por legado que le hizo Antonio Iglesias.

Una vina con una casita, corresponde á Nicanor Sanchez, por compra.

Una vina ó sea la mitad al sitio de las Eras, corresponde á José Alvarez, por legado que le hizo á su muger Lucia Belloso.

Cuarta parte de una vina de castaños al sitio de la Torrecilla, mitad de la vina á los Conditos, tercera parte del castañar al pozo del Lomo, corresponden á Juana Dominguez, por herencia de su madre.

Mitad de una vina al sitio de las Eras de los prados, corresponde á Valentina Belloso, por herencia de su hermana Lucia.

Cuarta parte de una vina con castaños al sitio de la Torrecilla, corresponde á Cruz Dominguez, por herencia de su madre.

Una vina al sitio del Rivero, otra al sitio de la Cerradilla, una mata al collado de Pedro Flores, mitad del cercado al sitio de los Estudiantes, corresponden á Ramon Dominguez, por herencia de su madre.

Una vina al sitio de la Solana, otra parte de vina al sitio del Batan, corresponden á Manuela Mandado, por herencia de su sobrino.

Cuarta parte de una vina con castaños al sitio de la Torrecilla, mitad de una vina al sitio de los Corralitos, un cercado al Valle Hondo, tercera parte de castañar al Pozo, corresponden á Teresa Dominguez, de Baños, por herencia.

Una tercera parte de vina al sitio del Batan, un pedazo de casa al sitio de la Huelga, corresponden á Tecla Mandado, por herencia de su sobrino.

Cuarta parte de una vina con castaños al sitio de la Torrecilla, un huerto al sitio del camino, mitad del cercado de los Estudiantes, corresponden á Félix Dominguez, de Baños, por herencia.

Una parte de vina al sitio del Batan, otra vina con higueras al sitio de la solana, corresponden á José Mandado, por herencia de su sobrino.

Una vina al sitio de los Colladillos, de una peonada de poda, otra al sitio de la calleja de la Plata, id. á la Chorrera, una casa al sitio del Caño, corresponden á Juan Gomez y Agueda Frias, por herencia.

Una vina al sitio de los Candelos, otra al sitio del Hoyo, un huerto al Chorro de la obra, un prado á los Molinos, un pedazo de vina al Tordillo, tercera parte de un huerto al sitio del Portazgo, tercera parte de un linar al Berdugal, corresponden á Francisco Gunillos, de Baños, por herencia.

Una cerrada al sitio de la Renta, corresponde á Pedro Guardado de Feliz, por compra.

Mitad de una casa sita en el barrio de Portazgo, una vina á las Vegas, otra á la Chorrera, un terreno á los Molinos, un huerto al Portazgo, tercera parte de un linar al Berdugal, un castañar á la Casa Moder, un pedazo de terreno á Ma-

tagatos, corresponden á Inés Gunillo, por herencia.

Una huerta al sitio del puente de la Doncella, corresponde á D. Antonio Comendador, de Hervás, por compra.

Mitad de la casa y corral á Santa Catalina, mitad de un huerto contiguo á dicha casa, mitad de la vina al sitio del Batan, mitad de la cerrada castañar al sitio del Lomo, corresponden á Rosa Alvarez, de Baños, por herencia.

Una huerta al sitio del puente de la Doncella, corresponde á D. Antonio Comendador.

Mitad de casa y corral á Santa Catalina, mitad de un huerto contiguo á dicha casa, mitad de la vina al sitio del Batan, mitad de la cerrada castañar al sitio del Lomo, corresponden á Rosa Alvarez, de Baños, por herencia de su padre Juan, una vina al sitio del Batan, el trozo de vina al sitio de los Ruez llamado de la Casa, corresponden á Crispulo Sanchez Herrero, de Baños, por herencia.

Mitad de la casa corral á Santa Catalina, una vina al Batan, mitad del huerto contiguo á la casa, mitad de la cerrada castañar al pozo del Lomo, corresponden á Ana María Alvarez, por herencia.

Una vina al sitio de los Ruez excepto el trozo de llamado de la Casa, mitad de la huerta al sitio de los Postigos, una vina de seis peonadas al Rio, un castañar á los Cobachos de media huebra, un terreno al Cabezo, una tierra á la Fuente de Jadruga, de una fanega, un terreno á Benajarro, corresponden á Balbina Sanchez Hernandez, por herencia.

La cerrada de la Mimblera, la mitad del cercado y prado á la Vega, la vina del Garbanzal, la mitad del cercado del Borbollon, un cercado á los Cerros llamado Redondo, una tierra al Frontal, parte en la casa mortuoria, corresponden á Rosalia Flores, de Baños, por herencia.

Una vina al sitio de las Vegas, otra á la Hoya olivar, mitad de una huerta al sitio de los Postigos, corresponden á Eulogio Perez Rengifo, por herencia.

Mitad de una vina á la calleja de la Plata, una parte de casa al sitio del Chorrillo proindivisa con Andrea Muñoz, corresponden á Antonio Muñoz, por herencia.

Una vina al sitio del Torviscoso, una parte de casa al sitio del Chorrillo, proindivisa con Antonio Muñoz, corresponden á Andrea Muñoz, por herencia.

Una vina al sitio del Condalgo, que hace una peonada de cava, otra vina al sitio de las Vegas y la cuarta parte de una casa al sitio del Abrigo, corresponden á D. Froilan Antonio Miña, por compra.

Una tercera parte de vina al sitio de la Hoya, una tercera parte de vina al sitio de los Frailes, mitad de huerta al sitio de la Paniagua, una tercera parte de casa al sitio de la Plaza del Arenal, corresponden á Francisco Gomez del Castillo, por herencia.

Una vina llamada del Mellizo, otra á la Chorrera, un huerto á los Morales, corresponden á D. Florencio Martin y Castro, de la Capital de Cáceres, por herencia de su padre.

Una casa señalada con el número 45 en el pueblo de Baños, corresponde á Juan Dominguez, por herencia de su padre.

Una vina al sitio del Calvario, otra al Torvisco, otra con un olivo en dicho sitio, otra con dos olivos á dicho sitio, otro al expresado sitio del Soldado, una huerta á la Paniagua, un huerto al Por-

tazgo, un prado al sitio de la Casa Quemada, corresponden á D. Florencio Martin y Castro, vecino de Cáceres, por herencia.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que reúnan las condiciones de aptitud, moralidad y demás que se exigen por la legislación vigente y aspiren á ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868.—Manuel María Sandoval.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARES.

Julian Romualdo Roncero, hijo de Vicente y de Antonia, natural de este pueblo, soldado destinado á la reserva, quinto en la de 1864, destinado al Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, á fin de que en el término de 30 días se presente á exponer lo que á su derecho pueda convenirle.

Casares 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, José Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Hallazgo de una jaca.

Ha sido recogida en la dehesa boyal de esta villa y depositada de mi orden, una jaca, de dueño desconocido, castaña clara, entera, cerrada, estrella en frente, seis cuartas escasas de alzada, descalza y sin hierro.

Serradilla 21 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Antonio Matéos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTA DE BÉJAR.

En la noche del día 20 amaneciente al 21 del presente mes, han sido robados dos mulos de este pueblo, de la propiedad de D. Jesus Sanchez Cerrudo y de Gregoria Moreno, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, ruego á las autoridades

tanto civiles como militares de esta provincia, procedan con el celo que las distingue, á la busca y captura de referidos semovientes, y á la vez participar á esta Alcaldía su hallazgo, caso de ser habidos, para determinar su recogido.

Garganta de Béjar y Noviembre 23 de 1868.—El Alcalde, Isidoro García.

Señas.

Un mulo de 5 á 6 años de edad, pelo medio castaño claro, un poco bragado, hocico algo blanco, una póstula pequeña de principio de una espundia en el corvejon izquierdo, y en la verga sobre el lado derecho tiene cicatriz de haber tenido espundia, de seis cuartas y media de alzada, la clin por hacer al tiempo de ser robado, herrado de los cuatro pies, un poco esquinado del cuarto trasero y algunos lunares en los costillares de nacimiento, bien tratado.

Otro de igual edad, pelo castaño, un poco mas escaso, de seis cuartas de alzada, herrado de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Pérdida de un jumento.

En la noche del 22 del corriente y de la dormida, en el sitio de Mojon Gordo, de esta jurisdiccion, faltó un jumento, propio de Antonio Alonso, vecino de Araya, provincia de Leon, de las señas que á continuacion se expresarán.

La persona que averigüe ó sepa su paradero, se dirigirá á esta Alcaldía, encargada de su recogido.

Casas de D. Antonio 23 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

Señas.

De seis cuartas próximamente de alzada, de 4 años de edad, pelo negro, bozo blanquico, una herida en supuracion en la tabla del cuello al lado derecho, y otra id. en el costillar derecho, herrado de las manos.

ANUNCIOS.

Se arriendan las medias yerbas con agostadero ó sin él, de las dehesas Bodegon y Castillo, contiguas y en término de Alcántara, cuyo disfrute dará principio en 8 de Enero próximo.

Si hubiere quien las deseare, puede dirigirse en Madrid al Ilmo. Sr. don Manuel María Alvarez; Cáceres señores viuda de D. Manuel María Muro é Hijos; Brozas Juan Montenegro, y en Alcántara D. Vicente Villarroel.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.